

“A igual esfuerzo, igual mérito... igual premio”

La matrícula de honor es la máxima calificación que un alumno puede alcanzar en una determinada asignatura. Se trata de un reconocimiento al rendimiento académico que conlleva un descuento en las tasas de matrícula del curso siguiente. Este beneficio se extiende también al ámbito universitario, de modo que cuando se obtiene la mención de Matrícula en el Bachillerato, la normativa de los precios públicos para los estudios universitarios establece una reducción de los mismos para el curso al que se pretenda acceder.

Sin embargo este beneficio económico no se aplica cuando el alumnado proviene de las Enseñanzas de Formación Profesional y desea acceder a estudios universitarios, ni tampoco se hace extensivo cuando el alumnado que ha cursado Bachillerato elige las Enseñanzas de Régimen Especial (Enseñanzas Artísticas, Música y Deporte).

La diferencia de trato entre un alumnado y otro, en función del régimen de estudios a través del cual acceden a la Universidad, o según las Enseñanzas elegidas, no encuentra, a nuestro juicio, justificación alguna, dado que la finalidad del beneficio fiscal otorgado no debe ser otra que la de fomentar y promover el esfuerzo académico de quien pretende continuar su formación, bien en la Universidad o bien en algunas de las modalidades de las Enseñanzas en Régimen Especial.

Para no incurrir en tal desigualdad, hemos de considerar que si una situación de hecho –la obtención de Matrícula de Honor por el esfuerzo

realizado- es merecedora de un beneficio concreto –la exención en el pago de la matrícula-, resulta justo y ecuánime que no se tenga en cuenta ni los estudios que previamente ha cursado el alumno o alumna, ni tampoco los estudios a los que pretende acceder. Lo realmente relevante es que su esfuerzo es merecedor de un beneficio.

Lo justo es que se reconozca el esfuerzo de los alumnos, cursen los estudios que sean, con iguales beneficios.

Este planteamiento nos ha llevado a formular dos Sugerencias a las Administraciones. En el primer caso, nuestra petición se dirigió a la Consejería de Educación y a la Dirección General de Universidades de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, con el propósito de que adoptaran las iniciativas necesarias para regular el reconocimiento de los mismos beneficios fiscales en los precios públicos universitarios que actualmente se reconocen a los alumnos procedentes de Bachillerato a aquellos alumnos de Formación Profesional que hayan obtenido Matrícula de Honor. Una Resolución que, finalmente, ha tenido una acogida favorable por ambos organismos.

Sin embargo, la segunda Resolución, que tenía como destinataria la Consejería de Educación, no ha tenido la misma aceptación, a pesar de la equivalencia entre los Títulos de Grado universitarios y los Títulos Superiores en los estudios de Música, Danza y Arte Dramático, y teniendo en cuenta, paradójicamente, que aquella se mostró, como hemos anunciado, proclive a propiciar en colaboración con la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo la regulación de los beneficios antes citados.



Las razones apuntadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para rechazar la propuesta han sido, por un lado, las complejas implicaciones legislativas que supondrían un cambio de esta naturaleza, y por otro, la actual coyuntura presupuestaria que no permite reducir recursos que se generaran en las enseñanzas no obligatorias y que contribuyen a financiar la gestión de las mismas, por escasa que sea su cuantía.

Entendemos que si la coyuntura presupuestaria lo permitiera, por no suponer ello el posible menoscabo de garantizar el Derecho a la Educación en los niveles obligatorios, la Consejería haría

cuanto fuera preciso —a pesar de las implicaciones legislativas que ello conllevaría— para extender el beneficio de la gratuidad de la matrícula al alumnado al que nos venimos refiriendo.

Pero aun compartiendo el acertado criterio en cuanto a la necesidad de adoptar una actitud responsable por la trascendencia económica que pudiera derivarse de adoptar dicha medida, no podemos olvidar que son muy limitadas numéricamente las posibilidades de conceder la mención de Matrícula de Honor, a lo que hay que añadir el reducido número de alumnos y alumnas matriculadas en las Enseñanzas de Régimen Especial afectadas en comparación al alumnado que accede a los estudios universitarios.

De lo que se deduce, a nuestro juicio, que el montante económico que se dejaría de percibir por la puesta en marcha de la medida solicitada no debe ser en modo alguno elevado, de ahí que hayamos solicitado nuevamente de la Consejería de Educación que cuantifique la aplicación de la medida, y a la vista de los datos, reconsidere la posibilidad de aceptar nuestra propuesta.

*Para saber más:
Separata "EDUCACIÓN": Pág. 145 "2.2.3. De la exención de precios públicos universitarios por matrícula de honor en Formación Profesional".*